



H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. CECILIA LOPEZ SANCHEZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XX DISTRITO. LAS MARGARITAS. CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
19 de Diciembre de 2023.
HCE/PMC/289/2023.

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado
Presente.

Por este medio y con fundamento en lo Establecido en el Art. 48, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los Artículos 95, 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo que corresponda, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para garantizar el Derecho a Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas en Materia de Salud.**

Mismo que anexamos a la presente, para los tramites legislativos correspondientes.

Sin otro particular, quedamos de usted pendiente de su amable y pronta respuesta.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
19 DIC 2023
HORA: 02:34 pm
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

ATENTAMENTE


DIP. CECILIA LOPEZ SANCHEZ


DIP. ELIZABETH ESCOBEDO MORALES

639
RECIBIDO
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
19 DIC 2023
HORA: 4:08 pm
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS EN MATERIA DE SALUD.

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados; Cecilia López Sánchez, Floralma Gómez Santiz, Elizabeth Escobedo Morales, María Roselia Jiménez Pérez, Paola Villamontes Pérez, Petrona de la Cruz Cruz, Flor de María Esponda Torres, Karina Margarita del Rio Zenteno, Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez y Felipe de Jesús Granda Pastrana; integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades conferidas en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 97 y demás aplicativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presentamos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS EN MATERIA DE SALUD**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se sitúa entre las 10 naciones del mundo con más lenguas originarias, se encuentra en América Latina entre los países con mayor número de hablantes de lenguas indígenas y se caracteriza por contar con una gran diversidad lingüística. Sus poblaciones indígenas tienen usos y costumbres propias, poseen formas particulares de comprender el mundo y de interactuar con él. Visten, comen, celebran sus festividades, conviven y nombran a sus propias autoridades, de



acuerdo a esa concepción que tienen de la vida. Un elemento muy importante que los distingue y les da identidad, es la lengua con la que se comunican¹.

Con la reforma en 2001 al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; se garantiza su derecho a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas; y se establece el derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores con conocimiento de sus lenguas en los juicios y procedimientos que sean parte. El estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como de garantizar su ejercicio libre y pleno en el ámbito de la protección más amplia hacia las personas. Toda persona tendrá derecho a la protección de su dignidad. La dignidad humana constituye la base y eje transversal para el disfrute de todos los derechos, para que toda persona sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, estado civil u orientación sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los derechos públicos Estatales y Municipales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas y promoverán la participación de las autoridades en la eliminación de dichos obstáculos.

¹ INEGI (2020). Hablantes de lengua indígena. Recuperada de <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P#>.



Es por lo anterior, y en el marco de los derechos humanos, sus garantías y de la protección y promoción de las lenguas, tradiciones y cultura de las comunidades indígenas en el estado, así como de su política para garantizar el acceso pleno a los servicios de salud con perspectiva de género, equidad y no discriminación; es que se expone la actual propuesta que protege el acceso efectivo a los servicios públicos de salud mediante la atención en lengua indígena, reconociendo y brindando el mismo trato institucional a todas las personas en el estado de Chiapas, en una relación de mutua interculturalidad en los servicios de primer, segundo y tercer nivel de atención.

Para garantizar este derecho, en las atenciones individuales o colectivas, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos constitucionales, de manera que, todas las personas hablantes de lengua indígena tengan el derecho en todo tiempo a recibir atención en su lengua a través de personal de salud que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso asistidas por intérpretes en salud, pues de la comunicación resultante dependerá la calidad y calidez de la atención, diagnóstico, tratamientos, alcances y seguimiento.

El recurso de acudir a una tercera persona que facilite la comunicación entre personal de salud y pacientes que no hablan la misma lengua es algo que se viene haciendo desde hace mucho tiempo. Sin embargo, en esta práctica, abundan los conceptos erróneos sobre la naturaleza de la comunicación mediada por un intérprete. Uno de los errores más comunes es que toda persona con cierto nivel de bilingüismo, puede prestar un servicio de interpretación eficaz. En consecuencia, vemos cómo se recurre a niños, familiares y trabajadores no calificados (como el personal de seguridad, el personal de limpieza, etc.) para el desempeño de labores de interpretación.

Contar con un nivel de fluidez idéntico en dos lenguas es un prerequisite necesario, pero no suficiente para actuar como intérprete. Además, el intérprete debe ser capaz de convertir los mensajes expresados en una lengua en el marco sociolingüístico



Es por lo anterior, y en el marco de los derechos humanos, sus garantías y de la protección y promoción de las lenguas, tradiciones y cultura de las comunidades indígenas en el estado, así como de su política para garantizar el acceso pleno a los servicios de salud con perspectiva de género, equidad y no discriminación; es que se expone la actual propuesta que protege el acceso efectivo a los servicios públicos de salud mediante la atención en lengua indígena, reconociendo y brindando el mismo trato institucional a todas las personas en el estado de Chiapas, en una relación de mutua interculturalidad en los servicios de primer, segundo y tercer nivel de atención.

M Para garantizar este derecho, en las atenciones individuales o colectivas, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos constitucionales, de manera que, todas las personas hablantes de lengua indígena tengan el derecho en todo tiempo a recibir atención en su lengua a través de personal de salud que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso asistidas por intérpretes en salud, pues de la comunicación resultante dependerá la calidad y calidez de la atención, diagnóstico, tratamientos, alcances y seguimiento.

El recurso de acudir a una tercera persona que facilite la comunicación entre personal de salud y pacientes que no hablan la misma lengua es algo que se viene haciendo desde hace mucho tiempo. Sin embargo, en esta práctica, abundan los conceptos erróneos sobre la naturaleza de la comunicación mediada por un intérprete. Uno de los errores más comunes es que toda persona con cierto nivel de bilingüismo, puede prestar un servicio de interpretación eficaz. En consecuencia, vemos cómo se recurre a niños, familiares y trabajadores no calificados (como el personal de seguridad, el personal de limpieza, etc.) para el desempeño de labores de interpretación.

Contar con un nivel de fluidez idéntico en dos lenguas es un prerequisite necesario, pero no suficiente para actuar como intérprete. Además, el intérprete debe ser capaz de convertir los mensajes expresados en una lengua en el marco sociolingüístico



apropiado de otra lengua. Asimismo, a diferencia de la interpretación de conferencias, en la cual el intérprete debe traducir hacia un solo idioma, el intérprete médico debe interpretar desde y hacia dos idiomas², por lo que implica una capacitación permanente de la lengua, conocimiento de la comunidad o región, además de los términos, procedimiento y áreas de salud.

El derecho a la salud, así como el ejercicio profesional de la medicina, es quizás el de mayor responsabilidad, ya que están de por medio la salud, el bienestar y la vida de las personas, además de estar estrictamente relacionado con otros derechos. Es por ello que quienes legislen y quienes ejerzan profesiones relacionadas con la salud deben asimilar y aplicar correctamente sus conocimientos científicos y preceptos constitucionales, además de observar los principios en el marco del artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, entendida esta como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por lo que es de suma importancia garantizar la pertinencia cultural en el acceso a todos los servicios de salud, incluida una comunicación efectiva como pilar de la relación entre personal de salud – paciente, ya que esta puede llegar a ser un reto en las comunidades indígenas de Chiapas al momento de ofertar los servicios de salud, obstaculizando las habilidades del personal para comunicarse y generar confianza, así como los efectos en la salud de la personas que solicitan los servicios y la demanda de estos en las unidades médicas.

Al considerar que el derecho a la salud está estrechamente relacionado con la vida, representa uno de los campos más vulnerables en donde pueden ocurrir violaciones a derechos humanos³. Razón por la cual, el derecho a la protección de la salud implica la búsqueda de que todas las personas sean tratadas con dignidad, en

² IMIA (1995). Estándares para la práctica de la interpretación médica. Recuperada de https://www.imiaweb.org/uploads/pages/102_4..pdf

³ UNAM (sf). La importancia de los Derechos Humanos en la Práctica Médica. Recuperada de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/4831/4229>

términos iguales, sin discriminación por condición socioeconómica o características étnicas. Entre las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad se encuentran sin duda los pueblos indígenas y en quienes se ha reflejado en mayor medida la falta de protección del Estado.

México cuenta con una importante proporción de población indígena, que se ubica principalmente en el centro, oriente, sur y sureste del país. De acuerdo al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Oaxaca (31%), Chiapas (29%), Yucatán (24%) y Guerrero (16%) tienen el grueso de esta población. Chiapas con el mayor número de hablantes de lenguas indígenas, con un registro hasta el año 2020 de 1, 459, 648 de personas de 3 años y más, donde las mujeres representan más de la mitad de la población⁴. Las lenguas indígenas más preponderantes del estado incluyen el Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kaniobal.

Las personas que hablan lengua indígena tienen derecho a usarla para realizar todas sus actividades, incluyendo los servicios de salud, ya que cada lengua representa una manera particular de conocer y estar en el mundo. El derecho al uso de la lengua originaria es además una garantía necesaria para el cumplimiento de otros derechos, reconociendo la diversidad cultural y lingüística.

En el campo de la salud, es importante visibilizar el reconocimiento de los derechos generales de los pacientes⁵. Recibir información suficiente es uno de ellos, por lo cual el personal de salud tiene dentro de sus responsabilidades brindar información clara y comprensible con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de

⁴ CDI (2015). Atlas de los Pueblos Indígenas de México. Recuperada de http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=7181

INEGI (2022). Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas .Recuperada de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf INEGI (2020). Población de 5 años y más hablante de lengua indígena. Recuperada de <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

⁵ CONAMED (2007). Derechos Generales de los pacientes. Recuperada de http://www.conamed.gob.mx/info_pacientes/der_gral_pacientes.php

salud del paciente. Otros de los derechos consisten en recibir atención médica adecuada, trato digno y respetuoso, poder decidir libremente sobre la atención, otorgar o no su consentimiento válidamente informado, trato con confidencialidad, facilidades para una segunda opinión, recibir atención médica en caso de urgencia, contar con expediente clínico y atención cuando se inconforme por la atención recibida. Será importante, para el reconocimiento, contar con personal de salud que tenga conocimiento de la lengua y cultura o en su caso, que las personas sean asistidas por intérpretes que intervengan en cada una de las atenciones médicas y de salud.

Ahora bien, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 sobre derechohabencia a servicios y uso de servicios médicos muestran que el 23% de las personas hablantes de lenguas indígenas en México no tiene afiliación a servicios de salud y del total de personas que sí cuentan con afiliación, el 87% están afiliadas a una institución que presta servicios de salud del sector público y únicamente el 0.4% tiene derecho a un seguro privado⁶.

El derecho a la salud uno de los más relevantes, protegido tanto por instrumentos jurídicos nacionales como internacionales; es un derecho que aún no ha logrado plena vigencia en México y en Chiapas, ya que no se ha proporcionado la atención ni los servicios médicos necesarios a pesar de los esfuerzos históricos que se han hecho.

Aunque se han registrado algunos cambios positivos, la mayoría de los pueblos indígenas siguen afrontando obstáculos que les impiden ejercer cabalmente sus derechos humanos individuales y colectivos. Los pueblos indígenas tienen más probabilidades de recibir servicios sanitarios inadecuados y una educación deficiente, si es que reciben alguna⁷. Los planes de desarrollo económico suelen

⁶ DOF (1991). Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes. Recuperada de https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_Pl.pdf

⁷ Navanethem Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, artículo de opinión con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, 9 de agosto de 2009.



pasarlos por alto o no tienen suficientemente en cuenta sus opiniones y necesidades específicas, de manera que las comunidades indígenas tal y como sucede en otros aspectos del desarrollo social, han sido las más desprotegidas.

En esta materia, el Estado Mexicano ha participado y firmado tratados internacionales, aunque siempre existe una brecha entre los que se afirma y lo que se aplica:

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.⁸

● Este instrumento establece, en su artículo 1o., que los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno, de forma colectiva o individual, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre los más relevantes el derecho a ser consultados sobre los programas de salud.

● En el artículo 24, señala que las personas indígenas tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud, igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental y que los estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.⁹

Es el instrumento legal (después de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) más importante que muestra los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas. En el artículo 25 señala que, para gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, los servicios de salud deberán organizarse en la medida

⁸ ONU (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperada de https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

⁹ INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperada de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> INMUJERES (2020). Población indígena. Recuperada de http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf



de lo posible a nivel comunitario, así como tener en cuenta sus condiciones, geográficas, sociales y culturales. Además de dar preferencia a la formación y empleo de personal sanitario de la comunidad local, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de atención.

- En el artículo 28 de esta ley se enmarcan los derechos lingüísticos como un derecho humano que debe garantizar la preservación de las lenguas indígenas, así como su desarrollo y uso.

Plan de Acción Mundial para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (no dejar a nadie atrás, nadie afuera).¹⁰

- Proporciona a todas las partes interesadas los principios fundamentales para emprender una acción conjunta, ante la necesidad urgente de proteger, revitalizar y promover las lenguas indígenas en todo el mundo. Pues cuando no se garantiza la libertad de las personas para utilizar su lengua, se limita su libertad de pensamiento, de opinión y expresión, incluido el acceso a la salud y a la información.

- Propone como parte de sus diez productos interrelacionados que refuerzan los resultados, la garantía de acceso a la justicia y disponibilidad de los servicios públicos para los hablantes y signantes de las lenguas indígenas, además de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres por medio de la conservación, la revitalización y la promoción de las lenguas.

- La actividad 5.3 menciona la formación y perfeccionamiento del personal competente de los gobiernos nacionales y locales, así como de la administración de justicia, los comisionados de información, los traductores e intérpretes que trabajan en el sistema jurídico y otros ámbitos, con miras a promover y ampliar la utilización funcional de las lenguas indígenas en los servicios jurídicos y los espacios públicos en general.

¹⁰ UNESCO (2022). Plan de Acción Mundial para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (IDIL 2022-2032). Recuperada de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379851_spa

En el ámbito nacional, el derecho se regula en:

Ley General de Salud.¹¹

- Reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4 constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, incluida la información en su lengua.
- Menciona en su artículo 51 Bis que se tiene derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Y cuando se trate de la atención a personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.¹²

- En esta se mandata la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), que tiene entre sus objetivos promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, y el cual empezó a operar en 2005.
- En el artículo 7 señala que, las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

¹¹ DOF (2022). Ley General de Salud. Recuperada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹² DOF (2022). Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Recuperada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>



Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.¹³

- Contempla medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, las cuales deben ser incorporadas de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas pública.
- Como medida de nivelación que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Incluye en el artículo 15 Quáter el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.
- Además, considera en su artículo 9 como discriminación impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos, a la defensa y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procesos administrativos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.¹⁴

Recomendación General Número 4 dirigida a los Secretarios de Salud, gobernadores y responsables de los servicios públicos de salud pública. Derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar. Aun cuando se trata de una Recomendación referida a la adopción de métodos de planificación familiar, los criterios generales de atención aplican en lo general.

¹³ DOF (2023). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Recuperada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

¹⁴ CNDH (2002). Recomendación General Número 4. Recuperada de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_004.pdf

De los puntos recomendatorios:

- Primera: Giren instrucciones, para que implementen mecanismos de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, en la atención de las comunidades indígenas, para que se facilite, garantice y respete que los usuarios de los servicios de planificación familiar, mediante el consentimiento informado, ejerzan el derecho humano a la libre decisión y elección voluntaria y bien informada, tomando en cuenta la equidad de género y la valoración de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus integrantes.
- Segunda: Instruyan a quien corresponda para que se adopten medidas administrativas para la elaboración y difusión, en la lengua de las comunidades indígenas, de folletos, trípticos y cualquier otro material informativo... en los que se expongan, de manera clara y con verdad, los derechos sexuales y reproductivos, asegurándose de proporcionar la información en las lenguas indígenas, y se constate que la orientación... ha sido comprendida...
- Tercera. Instruyan a quien corresponda, a efecto de que las áreas de capacitación refuercen, en sus programas dirigidos al personal médico y de enfermería que presten sus servicios en comunidades indígenas, temas relativos a los derechos humanos, a los procesos sociales y culturales de los pueblos indígenas y a sus sistemas de valores, usos y costumbres, para que mejoren el trato que dan a los usuarios, así como la calidad de los servicios, y sobre todo respeten su dignidad como personas.



Plan de Acción de México.

Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2023.¹⁵

- Se aspira a construir políticas públicas que valoren y reconozcan a las lenguas indígenas; que impulsen un bilingüismo equilibrado, y que sean una muestra de la composición multicultural y multilingüe del país. Orientado por tres principios fundamentales: la centralidad de los pueblos indígenas, la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y la transversalidad de la atención a la diversidad lingüística. Estos principios se ven reflejados en las estrategias y acciones propuestas.
- Busca generar las condiciones para promover el uso institucional de las lenguas en los tres órdenes de gobierno, a partir de criterios de pertinencia. En la línea de acción número 20 contempla el garantizar el derecho universal al intérprete en los procesos judiciales y servicios médicos.
- Como parte de las metas que se esperan alcanzar: ampliar y consolidar el uso institucional de las lenguas originarias, garantizar el derecho al intérprete y erradicar la discriminación por razones lingüísticas.

Programa Sectorial de Salud.

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.¹⁶

Parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. El Programa Sectorial de Salud contempla 5 objetivos prioritarios y 26 estrategias prioritarias y 201 acciones puntuales.

- Los objetivos prioritarios del programa son: garantizar los servicios públicos de salud, incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos,

¹⁵ INALI (2022). Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2023. Recuperada de <https://www.inali.gob.mx/DILI.pdf>

¹⁶ DOF (2020). Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Recuperada de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020

incrementar la capacidad humana y de infraestructura, garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública y mejorar la protección de la salud.

- La acción puntual 1.3.6 de la estrategia prioritaria 1.3 del objetivo prioritario número 1, contempla definir los requerimientos para la implementación de los programas en materia de salud, considerando la diversidad cultural de cada grupo de la población, con especial atención en las áreas rurales, marginadas e indígenas bajo un enfoque de derechos y perspectiva de género.
- La acción puntual 2.5.3 de la estrategia 2.5 en el objetivo prioritario número 2, refiere promover la atención integral de población indígena, considerando las contribuciones de la medicina tradicional, la participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, la capacitación en materia de derechos indígenas y el enfoque de interculturalidad.

En el ámbito estatal, el derecho se regula en: Ley de Salud del Estado de Chiapas.¹⁷

Propone en general, acercar los servicios de salud a la población de manera eficiente y con la mayor oportunidad y calidad posible, reforzando la regulación sanitaria aplicable a los distintos rubros de salubridad local, e incorporando aquellos elementos derivados de la descentralización de los servicios en materia de salud.

- Establece en el artículo 40 que, los usuarios tienen derecho a solicitar y obtener servicios de salud oportunos y de calidad idónea, a recibir atención profesional éticamente responsable; así como trato respetuoso y digno, por parte de los profesionales, técnico y auxiliares de la salud.

¹⁷ DOF (2020). Ley de Salud del Estado de Chiapas. Recuperada de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0054.pdf?v=MTE=



Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas.¹⁸

- En el ámbito social, se regulan los aspectos relacionados con la salud y con la educación de las comunidades indígenas, en su capítulo VI sobre los servicios de salud, refiere el acceso efectivo de las personas originarias a los servicios como una acción prioritaria para el Estado.

Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.¹⁹

- La principal motivación de este decreto es la de contribuir al desarrollo de mecanismos encaminados a permitir a las víctimas de la discriminación superar las barreras físicas, culturales y normativas que los separan del acceso a la administración de justicia y del restablecimiento de sus derechos así como propiciar mecanismos y políticas con mandatos concretos y específicos de gestión pública tendientes a superar las circunstancias que favorecen la discriminación en los principales ámbitos públicos y privados, que son los otros propósitos medulares que persigue el proyecto de ley.
- Garantizar el acceso a los servicios de salud pública como parte de las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las comunidades indígenas del estado o de diversa raza, el artículo 30 establece como autoridades estatales y municipales como responsables.

Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024.²⁰

- En el diagnóstico expuesto sobre gobernabilidad y gobernanza se pone de manifiesto el descontento en la prestación de servicios de gobierno, debido a su difícil acceso, cobertura limitada, tiempos de atención y costos asociados. Dichos servicios no han sido incluyentes con la población

¹⁸ DOF (2016). Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas. Recuperada de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0026.pdf?v=NQ==2020

¹⁹ DOF (2018). Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas. Recuperada de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0085.pdf?v=NA==

²⁰ SGG (2019). Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024. Recuperada de <http://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/Informacion/PED/PED-2019.pdf>

indígena, al ser la lengua una barrera para recibir la asistencia por parte de las instituciones.

- Coloca a la atención primaria en salud como el servicio más importante a otorgar de manera oportuna e incluyente a toda la población, en especial a los pueblos indígenas, con respeto a la pertinencia cultural y perspectiva de género. Contempla como parte de sus estrategias para fortalecer la capacidad resolutoria en atención de la salud el garantizar la asignación idónea del personal de salud.
- En su política pública sobre pluriculturalidad y preservación idónea de la identidad, establece como parte de las estrategias fortalecer la preservación y aplicación de las lenguas maternas y garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas indígenas.

La Garantía Constitucional del Derecho a la Salud con Perspectiva Intercultural.

Si bien existen normas, convenciones y leyes que contemplan el Derecho a la Salud de los pueblos y comunidades indígenas conforme a su identidad, sin embargo, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, no se encuentra establecido con especial énfasis el derecho a intérpretes y traductores en los servicios de salud a la población indígena, es decir, para garantizar que en los hospitales, clínicas y en todo servicio de salud, se cuenten con intérpretes y traductores idóneos para asistir a los pacientes y familiares que hablan un idioma y variante lingüística distinta al español, así como en toda acción, programa, trámite y procedimiento en salud pública del Estado.

Es por ello, que es de suma importancia impulsar la presente iniciativa, misma que ha sido resultado de la coordinación y vinculación con la organización civil: *Ixchel: Acompañamiento en salud*, hablantes de lengua indígena, personas usuarias de los servicios de salud, Diputadas y Diputados, así como instituciones públicas estatales,



interesados todos en mejorar el sistema de salud a favor de este sector de la población vulnerable.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado, el decreto siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS EN MATERIA DE SALUD.

Artículo Único. - Se adiciona un penúltimo párrafo al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Capítulo II

De los Pueblos Indígenas

Artículo 7. El Estado...

...

...

"En todos los servicios de atención, acción, trámite y procedimiento en materia de salud, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, y las que hablen una lengua indígena o distinta al español, contarán con intérpretes y traductores de su variante lingüística con pertinencia cultural".

Los derechos de...



TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, en la residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Respetuosamente

Diputadas y Diputados

**Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**


Cecilia López Sánchez


Floralma Gómez Santiz


Elizabeth Escobedo Morales


María Roselía Jiménez Pérez


Paola Villamontes Pérez


Petrona de la Cruz Cruz


Flor de María Esponda Torres


Karina Margarita del Rio Zenteno


Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez


Felipe de Jesús Granda Pastrana